

PROTOCOLO PARA LA PRESENTACIÓN DE ESCRITOS DE *AMICUS CURIAE* RELACIONADOS CON LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN ANTE EL TRIBUNAL ELECTORAL DE VERACRUZ

CONSIDERANDOS

- I. **Competencia.** De conformidad con el artículo 66, apartado B de la Constitución Política del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; así como el artículo 413, fracción XI del Código Electoral para el estado de Veracruz, el Tribunal Electoral del estado de Veracruz tiene como atribución el expedir su reglamento interno y los acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.
- II. **Derecho humano de acceso a la justicia.** Los artículos 14, párrafo 2, y 17, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 8.1 y 5.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, contienen el derecho humano de las personas a acudir a instancias jurisdiccionales en las que se determinen sus derechos y obligaciones, observando en todo momento las garantías procesales.
- III. **Seguridad jurídica.** La seguridad jurídica en un sistema jurídico establecido previamente implica que una persona tenga la certeza de que ella, sus bienes y sus derechos no serán objeto de ataques violentos o que si éstos llegan a producirse le serán protegidos y reparados.

En atención a ello, es necesario dotar de seguridad jurídica a las personas interesadas en los procesos en este Tribunal Electoral, como es el caso de la presentación de escritos de amigos (as) de la Corte, con base en reglas previamente establecidas.

- IV. **Principios y valores rectores de la actuación jurisdiccional electoral.** El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que las autoridades jurisdiccionales están obligadas a resolver los problemas sometidos a su conocimiento, agotando el estudio de todos los planteamientos hechos valer y sin preferencia o inclinación hacia alguna parte. Así, las personas encargadas de impartir justicia en materia electoral deben actuar conforme a ciertos principios.

Handwritten signatures in purple and blue ink on the right margin of the page.

Asimismo, la Constitución Federal y la Suprema Corte de Justicia de la Nación establecen que, en el ejercicio de sus funciones, las autoridades electorales se regirán por los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. En virtud del principio de certeza, las facultades de las autoridades deben ser expresas, de modo que todos los participantes en los comicios electorales conozcan previamente con claridad y seguridad las reglas a que su propia actuación y la de las autoridades electorales están sujetas.

Por otra parte, el Código Modelo de Ética Judicial Electoral instituye diversos principios rectores del comportamiento de las autoridades jurisdiccionales electorales, entre los cuales se encuentran los de objetividad e imparcialidad.

La objetividad es la cualidad de las y los servidores judiciales electorales por la que sus actos se apegan estrictamente a los criterios señalados en las normas electorales y no a factores subjetivos concretamente respecto de la igualdad de oportunidades y defensas procedimentales.

La imparcialidad se identifica con la actitud mostrada por las y los servidores públicos judiciales electorales, a fin de conceder un tratamiento equitativo a las partes que se presentan en conflicto, asumiendo una posición neutra sin prejuicio de favorecer o perjudicar deliberadamente a las partes, así como allegarse de elementos que permitan resolver los asuntos de forma completamente informada.

Asimismo, el citado instrumento contiene principios éticos para fomentar el acercamiento y acceso a las funciones propias del tribunal para que la sociedad conozca el funcionamiento de esta institución garantizando la transparencia en sus actuaciones y escuchar en todo momento con atención las opiniones y peticiones de la gente que acuda ante su presencia, garantizando la participación ciudadana, asumiendo que sus actividades se realicen en beneficio de la justicia abierta como actividades en las que se contemplen la transparencia y la rendición de cuentas.

Para ello, el Tribunal Electoral del estado de Veracruz ha considerado necesario fortalecer tales principios y valores, por lo que en anteriores fechas previó la regulación de las audiencias de alegatos.

V. Justicia abierta, derechos a la información y a la libre manifestación de ideas. En atención al artículo 1° de la Constitución Política los Estados Unidos Mexicanos todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos.

En consecuencia, las autoridades jurisdiccionales tienen la obligación de garantizar los derechos a la información y a la manifestación de las ideas, contenidos en el artículo 6°, párrafos 1 y 2 de la Constitución Federal; con el fin -entre otros- de lograr el acercamiento del órgano jurisdiccional con las partes involucradas en un juicio, así como la opinión de expertos y expertas en el tema relacionado con los asuntos competencia de este Tribunal.

Conforme al Código Modelo de Ética Judicial Electoral, los contenidos de la justicia abierta atienden, entre otras cosas a la apertura de la información dando la debida apertura a los procesos de deliberación interna y en la información generada en torno a ese proceso deliberativo, guardando la confidencialidad de los datos que ordena la ley, debiendo la y/o el juzgador hoy cumplir con una lógica adecuada al difundir su trabajo cotidiano, sin perder de vista el contexto institucional del órgano judicial al que pertenece, y que esas decisiones forman parte del patrimonio y competencial de dicho órgano.

Así, la justicia abierta es conocida como una política de administración de justicia que tiene por objeto vincular a la sociedad con las autoridades jurisdiccionales con el fin de lograr un mayor reconocimiento, aceptación y cumplimiento de las resoluciones; se sustenta en la transparencia, la participación y colaboración social, la rendición de cuentas y la colaboración interinstitucional.

En ese sentido, para el Tribunal Electoral del estado de Veracruz resulta necesario la regulación de la presentación de este tipo de escritos, como acciones positivas para cumplir con las obligaciones de transparencia, así como con la promoción y garantía de los derechos humanos a la información y a la libre manifestación de ideas.

- VI. Procedencia de los escritos *amicus curiae*.** Atendiendo los derechos humanos y los principios referidos, este Tribunal Electoral estima que concomitantemente con la presentación de los escritos iniciales de los diversos medios de impugnación de su competencia por parte de las y los justiciables y la posibilidad -ahora regulada administrativamente- de recibir a las partes en audiencias de alegatos, resulta no sólo procedente sino necesaria y útil la presentación de escritos *amicus curiae* en los juicios y recursos de su competencia.

Tales escritos deberán presentarse conforme al Protocolo que al efecto ahora se establece, respetando y tutelando en todo momento los principios

procesales, y sin entorpecer el dictado de las resoluciones respectivas en perjuicio de las y los justiciables.

- VII. Necesidad de la regulación de escritos *amicus curiae*.** Con el fin de que quienes integran este Tribunal Electoral estén en aptitud de imponerse del contenido de los escritos, así como de las opiniones y sugerencias de éstos, en un ejercicio de autorregulación, es que se estima pertinente establecer el presente Protocolo a observar para su atención.

Debido a lo anteriormente expuesto, este Tribunal Electoral:

DEL PROTOCOLO:

Primero. Ámbito de aplicación. El Protocolo es aplicable a todos los medios de impugnación competencia del Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

Segundo. Definición. La figura del *amicus curiae* o amigos (as) de la Corte o del Tribunal, por su traducción del latín, constituye una institución jurídica utilizada principalmente en el ámbito del Derecho internacional, mediante la cual se abre la posibilidad a terceros que no tienen legitimación procesal en un litigio, de promover y compartir voluntariamente una opinión técnica del caso o de aportar elementos jurídicamente trascendentes a la y/o el juzgador para el momento de dictar una resolución involucrada con aspectos de trascendencia social.

Así, aunque la citada institución no está expresamente regulada en el sistema jurídico mexicano, el análisis y la consideración de las manifestaciones relativas por los órganos jurisdiccionales se sustenta en los artículos 1º y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el diverso 23, numeral 1, inciso a), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, así como en el Acuerdo General Número 2/2008, de diez de marzo de dos mil ocho, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el que se establecen los lineamientos para la celebración de audiencias

relacionadas con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia nacional¹.

Tercero. Justificación. De los artículos 1°, párrafos primero y quinto; 41, párrafo tercero, Base VI, y 99 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con la jurisprudencia 17/2014 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación: "AMICUS CURIAE. SU INTERVENCIÓN ES PROCEDENTE DURANTE LA SUSTANCIACIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN RELACIONADOS CON ELECCIONES POR SISTEMAS NORMATIVOS INDÍGENAS", se desprende que el *amicus curiae* es un instrumento que se puede presentar dentro de la tramitación de los medios de impugnación en materia electoral para allegar legislación o jurisprudencia foránea o nacional, doctrina jurídica o del contexto, y coadyuva a generar argumentos en sentencias relacionadas con el respeto, protección y garantía de derechos fundamentales o temas jurídicamente relevantes.

Cuarto. Utilidad. De conformidad con el artículo 79 del Código Federal de Procedimientos Civiles -de aplicación supletoria en la materia procesal electoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, párrafo 2, de la Ley General del Sistema de los Medios de Impugnación en Materia Electoral-, así como el artículo 225 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para conocer la verdad, puede la y/o el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero, sin más limitaciones que las de que las pruebas estén reconocidas por la ley y tengan relación inmediata con los hechos controvertidos, en el entendido de que los tribunales no tienen límites temporales para ordenar la aportación de las pruebas que juzguen indispensables para formular su convicción respecto del contenido de la *litis*, ni rigen para ellos las limitaciones y prohibiciones en materia de prueba, establecidas en relación con las partes.

Quinto. Diligencias. En términos del artículo 80 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como del artículo 226 del Código de Procedimientos Civiles del estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, los Tribunales podrán decretar, en todo momento, sea cual fuere la naturaleza del negocio, la práctica, repetición o ampliación de cualquier diligencia probatoria, siempre que se estime necesaria y sea conducente para el conocimiento de la verdad sobre los

¹ De conformidad con la Tesis: I.10o.A.8 K (10a.) de Tribunales Colegiados de Circuito de rubro: "AMICUS CURIAE. SUSTENTO NORMATIVO DEL ANÁLISIS Y CONSIDERACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES RELATIVAS EN EL SISTEMA JURÍDICO MEXICANO".

puntos controvertidos, en la inteligencia de que en la práctica de esas diligencias obrarán como lo estimen procedente para obtener el mejor resultado de ellas, sin lesionar los derechos de las partes y procurando su igualdad.

Sexto. Operatividad. Con base en las disposiciones constitucionales y legales mencionadas, este Tribunal Electoral tiene la atribución de fijar las actuaciones que sean necesarias a efecto de atender a los distintos sectores que estén interesados en exponer sus posturas en los temas vinculados con asuntos de su competencia.

Atendiendo al espíritu de las citadas disposiciones, este Tribunal Electoral considera que las personas interesadas pueden exponer sus puntos de vista sobre los asuntos que se ventilan en este Órgano Jurisdiccional.

Séptimo. Presentación del escrito. Las asociaciones o agrupaciones, al igual que las y los particulares, que deseen exponer sus puntos de vista en relación con asuntos cuyo tema se estime relevante, de interés jurídico o de importancia, podrán presentar escrito de *amicus curiae* ante la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del estado de Veracruz.

Octavo. Requisitos. Los escritos deberán presentarse, en todos los casos:

- a) Antes del cierre de instrucción del asunto;
- b) Por una persona ajena al proceso, que no tenga el carácter de parte en el litigio;
- c) Debe contar con firma autógrafa de quien lo suscribe;
- d) Tenga únicamente la finalidad o intención de aumentar el conocimiento de la o el juzgador mediante razonamientos o información científica y jurídica (nacional e internacional) pertinente para resolver la cuestión planteada;
- e) Identificar el expediente al cual va dirigido²;

² De conformidad con lo establecido en la Jurisprudencia 8/2018 de la Sala Superior de este Tribunal, se rubro: "AMICUS CURIAE. ES ADMISIBLE EN LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL".

- f) En su caso, integrarse con un resumen sobre los argumentos clave, donde se identifique la relevancia, imparcialidad, interés legítimo o de experiencia y los conocimientos especializados sobre el tema;
- g) Domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad sede este Tribunal Electoral; y
- h) En su caso, acompañen los elementos de convicción conjuntamente con los instrumentos necesarios para su desahogo.

Noveno. Contenido. En todos los casos, los escritos deberán contener, al menos, justificación sobre los siguientes temas:

- a) Razones por las que se estima que el asunto de que se trate es relevante;
- b) Elementos y razones que evidencien la imparcialidad del (los) comparecientes;
- c) Mención de las razones de su interés legítimo;
- d) Mención de los elementos que acrediten de manera razonable la experiencia y conocimientos especializados sobre el tema en litigio;
- e) La fundamentación de la opinión aportada;
- f) Claridad y concisión;
- g) Identificación adecuada sobre el caso, en qué carácter se presenta y su relación con el mismo; y
- h) Breve resumen sobre los argumentos clave del *amicus curiae* al inicio del documento.

Décimo. Valoración. Aunque el contenido de los escritos *amicus curiae* no es vinculante para la autoridad jurisdiccional, lo relevante es escuchar una opinión sobre aspectos de interés dentro del procedimiento y de trascendencia en la vida política y jurídica del estado y del país; por tanto, se torna una herramienta de participación ciudadana en el marco de un Estado democrático de derecho, de ahí que en la resolución respectiva se deba referir a la pertinencia de la información proporcionada por el *amicus curiae* para la conformación de un argumento más informado que sustente el fallo.

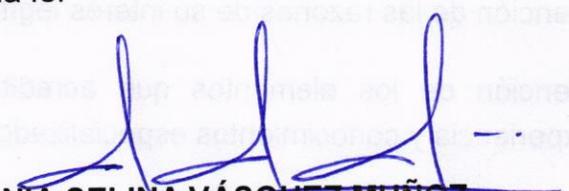
Décimo primero. Cuestiones no previstas. Corresponderá al Pleno del Tribunal Electoral del estado de Veracruz resolver cualquier controversia que pudiera surgir con motivo de la aplicación de este Protocolo.

TRANSITORIOS

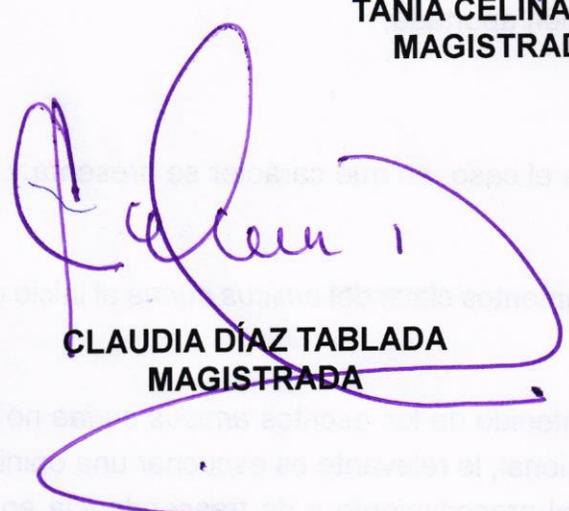
Primero. El presente Protocolo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en los estrados de este Tribunal Electoral.

Segundo. El presente Protocolo deberá publicarse en los estrados de este Tribunal Electoral y darse a conocer mediante un boletín de prensa, así como en el portal de internet de este Órgano Jurisdiccional.

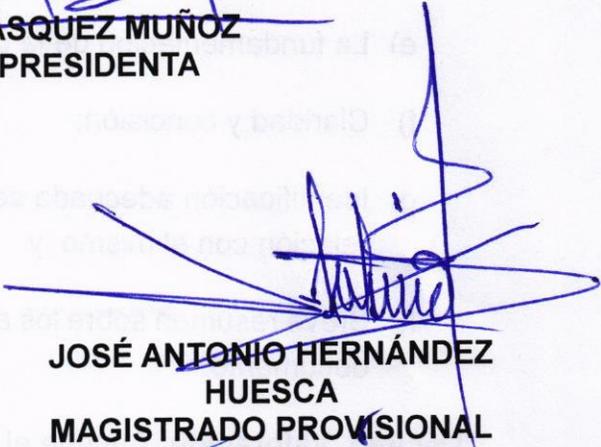
Así lo acordaron por **mayoría** de votos las Magistradas y el Magistrado provisional en funciones, Tania Celina Vásquez Muñoz, en su carácter de Presidenta; Claudia Díaz Tablada, quien emite voto particular; y José Antonio Hernández Huesca; ante el Secretario General de Acuerdos Rodrigo Delgadillo Crivelli, quien autoriza y da fe.



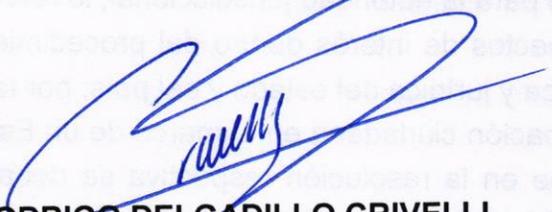
TANIA CELINA VÁSQUEZ MUÑOZ
MAGISTRADA PRESIDENTA



CLAUDIA DÍAZ TABLADA
MAGISTRADA



JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ
HUESCA
MAGISTRADO PROVISIONAL
EN FUNCIONES



RODRIGO DELGADILLO CRIVELLI
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS